

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 JUL 2004	
SEC. D. 1°	4364 HOJA 16 ^{5a}

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



LEY SOBRE INFORMATIZACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA

ARTÍCULO. 1° Autorícese el uso de la Historia Clínica elaborada por medios informáticos a todos los profesionales e instituciones médicas que cuenten con los recursos necesarios para hacerlo dando cumplimiento a lo estipulado por la presente ley.

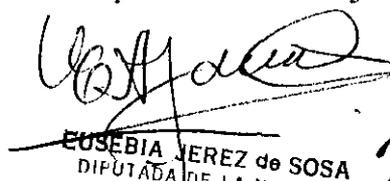
ARTÍCULO. 2° La Historia Clínica informatizada con soporte magnético debe cumplir con todos los requisitos legales exigidos a la Historia Clínica de uso actual asegurando la confidencialidad de los datos allí incluidos.

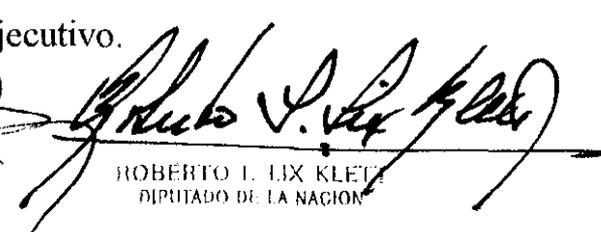
ARTÍCULO 3° Cada registro presente en la Historia Clínica debe ser atribuible a un agente autorizado y por lo tanto el mismo deberá poseer un código de ingreso que asegure su autoría (la firma digital es el más conveniente).

ARTÍCULO 4° El sistema debe ser lo suficientemente seguro como para permitir que una pericia de ingeniería de sistemas pueda acreditar fehacientemente que los registros allí asentados fueron incluidos por una persona determinada y en la fecha indicada.

ARTÍCULO 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. FRANCISCO A. TORRES
DIPUTADO NACIONAL
H. C. de DIPUTADOS de la NACION


EUSEBIA JEREZ de SOSA
DIPUTADA DE LA NACION


ROBERTO L. LIX KLEIT
DIPUTADO DE LA NACION